RESOLUCIÓN NÚMERO 332
05 de agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 del Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 establece los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades públicas que deben observar de conformidad con lo prescrito por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 1150 de 2007 determina los eventos en los cuales procede la contratación directa, entre los cuales se encuentra los convenios y contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 determina el contenido esencial que debe observar el acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando esta actuación sea requerida en los procedimientos de contratación.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la misión del Municipio de TARAZÁ -Antioquia- es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca (RPG-BC), de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011 le corresponde lo siguiente:

> *Artículo 19. Regiones de Planeación y Gestión.*
>
> *En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de la Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y*

sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de Concepto Nro. 4201913000004536 de 28 de agosto de 2019, del Subdirector de Gestión Contractual, Doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés[1], expresa lo siguiente en relación con la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos:

> ***(iii) Modalidad de selección**: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*
>
> *Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.*
>
> ***No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades.***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, determina como causal de contratación directa, la celebración de contratos y convenios interadministrativos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2019/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo/4201913000004536_-_convenio_y_contrato_interadministrativo-original.pdf

monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que, por tratarse de un convenio interadministrativo, se hace necesario justificar la suscripción de este negocio jurídico en los siguientes términos:

a. Causal que se invoca para contratar directamente.

La contratación que es impulsada a partir del presente acto administrativo corresponde a un convenio interadministrativo a celebrarse entre el Municipio de Tarazá, Antioquia, y la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca (RPG-BC). El cual está autorizado por el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Es importante destacar que los numerales 3 y 5 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, determina como funciones de los municipios las de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

Adicional a lo anterior, el acto jurídico que se justifica a partir del presente acto administrativo, no hace parte de las excepciones establecidas a la obligación de justificar la contratación directa a que hace referencia los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015

b. El objeto del Convenio.

INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACION DE LECHE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.

c. El presupuesto para la contratación.

El valor del convenio será de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 339.941.638),** valor que fue determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por la Secretaría de Agricultura, Minas y Medio Ambiente del Municipio de TARAZÁ –Antioquia, y puesto a consideración del Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física la cual materializó el desembolso de recursos al Municipio a través de la Resolución 2023060364967 de 27 de diciembre de 2023.

d. Condiciones que se exigirán al contratista y/o entidad asociada.

Para la determinación de la capacidad jurídica e idoneidad para la suscripción y ejecución del presente Convenio Interadministrativo, REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC)., deberá acreditar lo siguiente:

Tener Capacidad jurídica para el ejercicio de derechos y obligaciones en el marco del convenio con el objeto INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACION DE LECHE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.

e. Lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios y documentos previos que hacen parte del presente trámite administrativo, pueden ser consultados en la Carrera 30 Nro. 30 - 38 del Município de Tarazá, Antioquia.

f. Componente del Plan Municipal de Desarrollo que es fortalecido con el presente acto administrativo.

Plan de Desarrollo	
CON EL CORAZÓN POR TARAZÁ	
Línea Estratégica:	2. TARAZÁ POR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL PROGRESO
Sector:	17. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Programa:	1709. INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN
Producto:	1709013. CENTROS DE ACOPIO ADECUADOS

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la celebración con la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC), el Convenio Interadministrativo Nro. **CI-005-2025** el cual ha de tener por objeto INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUACION, CONSTRUCCION Y DOTACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO PARA LA CONSERVACION DE LECHE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA., por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 339.941.638)**; discriminados así:

- **MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.**

TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($336.575.880), en dinero.

El valor informado en este capítulo fue determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por el equipo técnico de la Secretaría de Agricultura, Minas y Medio Ambiente del Municipio de Tarazá –Antioquia

- **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC).**

TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 3.365.758) en especie, correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección para el presente proceso corresponde a la contratación directa, de acuerdo con los términos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Tarazá, Antioquia, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

YOMER FABIAN ALVAREZ CORREA
Alcalde
Municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Michael Arley Loaiza Orozco	Abogado - Contratista		05-08-2025
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		05-08-2025
Aprobó	Nirla Mariana Mosquera Palacios	Secretaria de Agricultura, Minas y Medio Ambiente		05-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				